BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.723

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

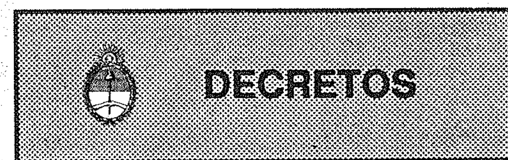
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1867/93

Desígnanse Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales-Programa Arraigo.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el Decreto Nº 846/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —Programa ARRAIGO— fue creada en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Decreto Nº 846/91 con el objeto de dar solución definitiva a la situación originada en las tierras, propiedad del Estado Nacional, producidas por el asentamiento, pacífico e ininterrumpido, de familias de escasos recursos.

Que para lograr tales objetivos se hace necesario proceder a la cobertura de los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse al Arqº. Miguel Angel LICO (D. N. I. Nº 12.915.270) y al Arqº. Hugo Manuel RODRIGUEZ (D. N. I. Nº 13.165.580), Presidente y Secretario Ejecutivo de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Art. 2º — El Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" y el Secretario Ejecutivo, cuando se hallase en ejercicio interino del cargo superior, quedan investidos de las atribuciones que, por Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios fueron delegadas en los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Asimismo, gozarán de todas las atribuciones que poseen dichos Secretarios en las materias vinculadas al desempeño y situación de revista del personal de la COMISION a su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1870/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Roberto DELLEPIANE RAWSON.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1871/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la República al señor Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge NEME.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge A. Rodriguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1872/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 31 de diciembre de 1993, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Victor José BIANCULLI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1873/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 31 de diciembre de 1993, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victor Enrique BEAUGE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1874/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Carlos Guillermo DANERS ISASMENDI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 10 de julio de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el Grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Carlos Guillermo DANERS ISASMENDI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1875/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, D. Terence TODMAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de junio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, D. Terence TODMAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1876/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la Repúbica, D. Salah Eldin Mohamad Kamel SELIM, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de julio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Salah Eldin Mohamad Kamel SELIM.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1877/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al doctor D. Joseph Alfred RIDER, ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 6 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al doctor D. Joseph Alfred RIDER, ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1878/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Hassan Ibrahim ABDEL-HADI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 30 de julio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Hassan Ibrahim ABDEL-HADI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1879/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Ministro de Comercio Internacional e Industria de MALASIA, la Honorable DATO SERI RAFIDAH Aziz, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta

el 19 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministro de Comercio Internacional e Industria de MALASIA, la Honorable DATO SERI RAFIDAH Aziz.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1880/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, D. Itzhak SHEFI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de julio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, D. Itzhak SHEFI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1881/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE CHILE en la República, D. Carlos Marcos Exequiel FIGUEROA SERRANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de mayo de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE CHILE en la República, D. Carlos Marcos Exequiel FIGUEROA SERRANO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1882/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Almirante de Escuadra D. Iván DA SILVEIRA SERPA, Ministro de Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 26 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Almirante de Escuadra D. Iván DA SILVEIRA SERPA, Ministro de Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 1883/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Representante Permanente de la REPUBLICA DE VENEZUELA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Su Excelencia el señor Embajador D. Diego ARRIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de julio de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el Grado de GRAN CRUZ, al Representante Permanente de la REPUBLICA DE VENEZUELA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Su Excelencia el señor Embajador D. Diego ARRIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1884/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, Coronel D. Reinaldo Darío POLETTI CANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 26 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, Coronel D. Reinaldo Darío POLETTI CANO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1887/93

Desígnase Subsecretario de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 6/9/93

VISTO la Resolución Nº 949 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 31 de agosto de 1993, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Antonio INGARAMO al cargo de Subsecretario de Economía Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a designar al funcionario que estará a cargo de dicha Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los incisos 1º y 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de setiembre de 1993, Subsecretario de Economía Agropecuaria, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado en Economía D. Jesús Antonio LEGUIZA (D. N. I. Nº 8.628.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1888/93

Acéptase la renuncia de un miembro del Consejo de Administración del Ente Binacional Yacyretá. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el Expediente Nº 752.011/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo "A" del TRATADO DE YACYRETA, aprobado por la Ley Nº 20.646, y la renuncia presentada por un actual miembro del Consejo de Administración del ENTE BINACIONAL YACYRETA y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del texto legal citado, es facultad de los gobiernos de los estados signatarios del TRATADO DE YACYRETA, sustituir, en cualquier momento, los consejeros que hubieren nombrado, como así también designar los reemplazantes en caso de vacancia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 20.646 y de las atribuciones que le confiere el Artículo 86 Inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de miembro del Consejo de Administración del ENTE BINACIONAL YACYRETA, al Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (D. N. I. Nº 8.009.192).

Art. 2º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del ENTE BINACIONAL YACYRETA, por un nuevo período de CUATRO (4) años, a partir del 1º de setiembre de 1993, al

Ingeniero Marcelo Eduardo SPERMAN (D. N. I. Nº 10.446.447).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 1891/93

Desígnase Presidente.

Bs. As., 6/9/93

VISTO el Decreto Nº 1744 del 21 de setiembre de 1992 y lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se designó a la Profesora María Ester ALTUBE de PEROTTA Presidente del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA para completar un período de ley entonces en curso, el que caducara el 14 de julio del corriente año.

Que es necesario mantener la continuidad del servicio confirmando en cargo a quien actualmente lo ocupa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 15.240, sustituidos por su similar Nº 19.206.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por designada como Presidente del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por un período de ley con vencimiento el 14 de julio de 1997, a la señora Profesora doña María Ester ALTUBE de PEROTTA (DNI. Nº 10.502.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1893/93

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan como Asesores: en la Escuela Militar de Ingeniería y Asesor de la COFADENA, en la Escuela de Comando y Estado Mayor y del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército, en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", para que se trasladen a la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 17 de diciembre de 1993, por los términos y funciones que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficial Jefe y Oficiales Subalternos:

— Mayor D Fernando Roberto LLOVERAS (M. I. 11.813.415), por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para desempeñarse como Asesor en la Escuela Militar de Ingeniería y Asesor de la COFADENA.

— Capitán D Juan Eduardo ELMIGER (M. I. 13.147.982), por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para desempeñarse como Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor.

— Capitán D Marcelo Alejandro ANADON (M. I. 13.549.058), por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, para desempeñarse como Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficial Jefe y Oficiales Subalternos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad).

— Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1894/93

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Cese y designación.

Bs. As., 6/9/93

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones como Vocal Suplente del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS el señor Contraalmirante (R. E.) Dn. Néstor Omar POZZI JAUREGUI (M. I. 1.143.590), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1913 de fecha 19 de octubre de 1992.

Art. 2º — Nómbrase Vocal Titular del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante (R. E.) Dn. Néstor Omar POZZI JAUREGUI (M. I. 1.143.590), hasta completar un nuevo período de Ley, en reemplazo del señor Contraalmirante (R. E.) Dn. Julio Alberto ACUÑA (M. I. Nº 2.310.614) quien fuera designado por Decreto Nº 2270 del 28 de noviembre de 1985.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1895/93

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D. Ricardo Guillermo BRINZONI (M. I. 4.529.444), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Coronel D. Héctor Evaristo SANCHEZ (M. I. 6.966.346), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— Coronel D. Alfredo José NOBERASCO (M. I. 4.541.269), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre MEXICO, CUBA y GUATEMALA.

— Coronel D. Rodolfo Antonio AGUILAR (M. I. 7.772.784), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-1-043-4392; 4521-16-11-1-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1898/93

Desígnanse Subsecretarios.

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reestructuración realizada en dicho Departamento de Estado, resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de varias Subsecretarías que conforman el citado Ministerio.

Que la presente medida encuentra amparo en las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en las Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR que se mencionan a continuación, a las personas que en cada caso se detalla:

— Subsecretario de Promoción del Empleo: D. Alfredo Luis GUTIERREZ (D. N. I. Nº 10.532.709)

— Subsecretario de Relaciones Políticas: D. Ricardo Alberto GARCIA BLAYA (D. N. I. Nº 5.274.052)

— Subsecretario de Relaciones Económicas con las Provincias: D. Ricardo Angel MECCA (D. N. I. Nº 10.333.035)

— Subsecretario de Acuerdos con las Provincias: D. Oscar Horacio SOUTO (D. N. I. Nº 11.320.201)

— Subsecretario de Evaluación de Políticas: D. Juan Alberto MUFFATTI (D. N. I. Nº 4.198.770)

— Subsecretario de Asuntos Institucionales: Dr. Francisco José MARTIN (D. N. I. Nº 4.743.005)

— Subsecretario para la Reforma Política: D. Javier MOURIÑO (D. N. I. Nº 12.009.027)

— Subsecretario para la Reforma Política Municipal: D. Gustavo Alejandro GEMELLI (D. N. I. Nº 11.286.410)

— Subsecretario de Relaciones con la Comunidad: D. Daniel Raúl BARBERIS (D. N. I. Nº 10.141.411)

— Subsecretario de Población: Prof. D. Mario OPORTO (D. N. I. Nº 10.627.030).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1899/93

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 6/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D Jaime Ricardo CERETTI (M. I. 4.522.215), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FRANCESA.

— Coronel D Antonio Angel VICARIO (M. I. 6.251.373), Agregado Militar a la Embajada Argentina en ESPAÑA.

— Coronel D José Luis FERNANDEZ (M. I. 4.520.817), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

— Coronel D Jorge Fernando Alejandro MAINOLI (M. I. 4.546.373) Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL.

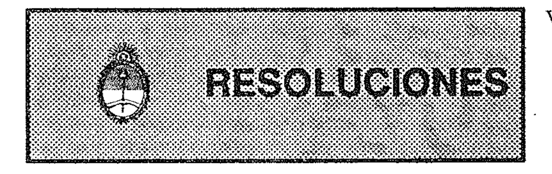
Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-1-043-4392; 4521-16-11-1-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



Secretaría de Salud y
Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conjunta 156/93

Incorporación de nuevas profesiones a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción aprobada por Decreto Nº 277/91.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios Nº 1691 del 11 de setiembre de 1992 y Nº 2330 del 4 de diciembre de 1992, mediante el cual se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Anexo I de la precitada norma autoriza, en forma conjunta a los Secretarios de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Función Pública del Ministerio del Interior, a incorporar profesiones y especialidades afines a las funciones asistenciales, de investigación y producción, a la nómina allí enunciada.

Que atento el amplio espectro que prestan las actividades sanitarias y asistenciales desarrolladas en los Institutos y Establecimientos involucrados, resulta necesario proceder a la incorporación de nuevas profesiones que responden a las características de la mencionada Carrera.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional —COPECAP— ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social no ha formulado objeciones al respecto.

Que en virtud de lo expresado es indispensable disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD DEL
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina de profesiones enunciadas en el artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 277/91 las siguientes:

"Licenciado en Genética"

"Educador Sanitario"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Calcagno. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LECHEROS

Resolución 732/93

Modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 429/93.

Bs. As., 3/9/93

VISTO la Resolución Nº 429 del 21 de junio de 1993 de esta Secretaría en cuyos considerandos se estima conveniente auxiliar a los pequeños productores minifundistas laneros patagónicos de las provincias del CHUBUT, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.272 incluye a la provincia de LA PAMPA entre las provincias integrantes de la región patagónica por lo cual es pertinente incorporar a los pequeños productores minifundistas laneros en los beneficios de la mencionada Resolución Nº 429/93.

Que se ha establecido como fecha límite para la presentación de las solicitudes por parte de los pequeños productores minifundistas laneros el 31 de agosto de 1993, la cual resulta insuficiente para que los productores de las provincias patagónicas inclusive la provincia de LA PAMPA, completen las solicitudes.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 429 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 21 de junio de 1993, que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer una compensación económica no reintegrable que será percibida a partir del 20 de junio de 1993, en beneficio de los pequeños productores minifundistas laneros de las Provincias del CHUBUT, de LA PAMPA, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR".

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1993 la fecha límite para que los pequeños productores minifundistas laneros de las provincias patagónicas presenten las solicitudes que se indican en el artículo 3º de la citada Resolución Nº 429/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 248/93

Establécense los cuadros tarifarios para los usuarios residenciales de gas natural del Municipio de Plaza Huincul.

Bs. As., 31/8/93

VISTO el Expediente Nº 11/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2451 del 18 de diciembre de 1992 y Nº 2235 del 29 de diciembre de 1992, la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 5 del 28 de junio de 1993 y la NOTA ENRG/GAL/P Nº 537 del 30 de julio de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL correspondiente al año 1993 contiene una partida de subsidio a la venta de gas destinada a los usuarios residenciales de gas ubicados al sur del Río Colorado.

Que el Decreto Nº 2451/92 en el Anexo III estableció las tarifas vigentes a partir del 1º de enero de 1993 en la zona de prestación de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.

Que dichas tarifas fueron modificadas a partir del 1º de julio de 1993 mediante la Resolución del ENARGAS Nº 5/93.

Que el Decreto Nº 2635/92 estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará los subsidios a las tarifas de gas que hayan sido asignados a ese Ministerio en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, siendo la prestadora del servicio de distribución de la región del país delimitada al Sur del Río Colorado, recibe mensualmente reembolsos por la aplicación de regímenes tarifarios diferenciales a usuarios residenciales.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por NOTA ENRG/GAL/P Nº 537 del 30 de julio de 1993 ha dispuesto la habilitación precaria y temporal del MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL como Subdistribuidor de Gas Natural por redes para los usuarios de esa localidad hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que el MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL, está aplicando a los usuarios residenciales las tarifas diferenciales definidas para la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. respecto de las que les correspondería percibir en virtud del Artículo 12 del Decreto 1738/92.

Que es necesario determinar los cuadros tarifarios diferenciales que deberá aplicar dicho Subdistribuidor provisorio, distintos de los establecidos en la Resolución del ENARGAS Nº 5/93 para la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que recibirá el MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL por la aplicación de las tarifas diferenciales, así también como los requisitos que deberá cumplir aquella para acceder a sus solicitudes.

Que resulta esencial, en virtud de los altos consumos de gas registrados en dicha localidad —presumiblemente por el estado físico de sus redes— y ante la falta de medidores para la gran mayoría de los usuarios del citado Municipio, determinar que los reembolsos que éste reciba se destinen a inversiones obligatorias para atender tales instalaciones.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2635/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios residenciales de gas natural del MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL, Subdistribuidor precario y temporario reconocido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por NOTA ENRG/GAL/P Nº 537 del 30 de julio de 1993, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los excedentes de consumos de gas sobre las escalas definidas mensualmente en el Anexo II de la presente resolución, se facturarán a la tarifa determinada en la Resolución del ENARGAS Nº 5/93.

Art. 3º — Las facturaciones deberán emitirse bimestralmente.

Art. 4º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios establecidos por la Resolución del ENARGAS Nº 5/93 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 1º y 2º, a los consumos de los usuarios residenciales.

Art. 5º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios residenciales, por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 6º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL deberá presentar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario Nº 1, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto total que le corresponde a dicho Subdistribuidor precario y temporario por las facturaciones percibidas en el mes anterior.

Ese monto total le será abonado al contado.

Art. 8º — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 9º — Los reembolsos percibidos por el MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL deberán destinarse a la inversión obligatoria al relevamiento, acondicionamiento o reemplazo —de ser necesario— de las redes existentes y a la instalación de medidores a los usuarios residenciales.

Art. 10. — Facúltase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a verificar el destino de dichos reembolsos y su modo de implementación.

Art. 11. — La instalación de los medidores faltantes a los usuarios residenciales deberá efectuarse en el plazo de 6 (SEIS) meses a partir de la fecha en que sea efectuado el primer reembolso al municipio.

De verificar el incumplimiento de la obligación prescripta en el párrafo precedente así como del destino de los fondos previsto en el artículo 9º del presente acto, el Ente elevará a esta Secretaría los antecedentes de tal incumplimiento a fin de que se proceda a la suspensión o bien a la cancelación de dichos reembolsos, según corresponda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I A LA RESOLUCION NRO. 248

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS RESIDENCIALES
MUNICIPIO DE PLAZA HUINCUL

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	RENGLON DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre) desde	hasta	$/m3
NEUQUEN	NEUQUEN	0	Límite 1/	0,034
		Superado el límite		0,074
CARGO FIJO POR FACTURA ($/bimestre):				6,29

1/Ver. Anexo II.

ANEXO II A LA RESOLUCION NRO. 248

CONSUMOS LIMITES DE TARIFA DIFERENCIAL

MES	RENGLON DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre)
ENERO	180
FEBRERO	154
MARZO	164
ABRIL	232
MAYO	498
JUNIO	750
JULIO	1182
AGOSTO	1200
SETIEMBRE	1100
OCTUBRE	888
NOVIEMBRE	464
DICIEMBRE	410

ANEXO III A LA RESOLUCION S.E. NRO.

Reservado para sello fechador de recepcion

FORMULARIO NRO. 1

DECLARACION JURADA DE VENTAS DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES

DENOMINACION DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL

CODIGO POSTAL

FECHA

FACTURACION PERCIBIDA ENTRE / / Y EL / /

1- FACTURACION PERCIBIDA A CONSUMIDOR FINAL SEGUN REGIMEN TARIFARIO DIFERENCIAL

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	LOCALIDAD	Numero de facturas	Metros cubicos facturados — Renglon de consumo (m3 por bimestre) 0-LIMITE	SUPERADO LIMITE
NEUQUEN	NEUQUEN	PLAZA HUINCUL			

2- FACTURACION DEVENGADA A CONSUMIDOR FINAL SEGUN TARIFA DE LICENCIA

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	LOCALIDAD	Facturacion con importe minimo — Numero de facturas	m3 consumidos	Total de metros cubicos facturados	Numero total de facturas
NEUQUEN	NEUQUEN	PLAZA HUINCUL				

3. MONTO DEL SUBSIDIO SOLICITADO

LOCALIDAD	Importe por facturacion (en pesos) — Regimen diferencial	Regimen de Licencia	Subsidio requerido (en pesos)
PLAZA HUINCUL			

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 250/93

Establécense los cuadros tarifarios para los usuarios residenciales de gas natural de Servicios Públicos de Santa Cruz S. E.

Bs. As., 31/8/93

VISTO el Expediente Nº 10/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2451 del 18 de diciembre de 1992 y Nº 2235 del 29 de diciembre de 1992, la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 5 del 28 de junio de 1993 y la NOTA ENRG/GAL/P Nº 536 del 30 de julio de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL correspondiente al año 1993 contiene una partida de subsidio a la venta de gas destinada a los usuarios residenciales de gas ubicados al sur del Río Colorado.

Que el Decreto Nº 2451/92 en el Anexo III estableció las tarifas vigentes a partir del 1º de enero de 1993 en la zona de prestación de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.

Que dichas tarifas fueron modificadas a partir del 1º de julio de 1993 mediante la Resolución del ENARGAS Nº 5/93.

Que el Decreto Nº 2635/92 estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará los subsidios a las tarifas de gas que hayan sido asignados a ese Ministerio en el PRESUPUESTO NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, siendo la prestadora del servicio de distribución de la región del país delimitada al Sur del Río Colorado, recibe mensualmente reembolsos por la aplicación de regímenes tarifarios diferenciales a usuarios residenciales.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por NOTA ENRG/GAL/P Nº 536 del 30 de julio de 1993 ha dispuesto la habilitación precaria y temporal de la empresa SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO como Subdistribuidora de Gas Natural por redes para las localidades de Pico Truncado, Caleta Olivia, Fitz Roy, Jaramillo y Koluel Kaike de la Provincia de Santa Cruz hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO, está aplicando a los usuarios residenciales las tarifas diferenciales definidas para la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. respecto de las que les correspondería percibir en virtud del Artículo 12 del Decreto 1738/92.

Que es necesario determinar los cuadros tarifarios diferenciales que deberá aplicar dicha Subdistribuidora provisoria, distintos de los establecidos en la Resolución del ENARGAS Nº 5/93 para la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo resulta imprescindible determinar el mecanismo de reembolso de los montos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que recibirá SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO afectada por la aplicación de las tarifas diferenciales, así también como los requisitos que deberá cumplir aquella para acceder a sus solicitudes.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2635/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios residenciales de gas natural de SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO, Subdistribuidora precaria y temporaria reconocida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por NOTA ENRG/GAL/P Nº 536 del 30 de julio de 1993, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 1993, los cuadros tarifarios que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las facturaciones deberán emitirse bimestralmente.

Art. 3º — El monto del subsidio se determinará por la diferencia que resulte de aplicar los cuadros tarifarios establecidos por la Resolución del ENARGAS Nº 5/93 y los cuadros tarifarios mencionados en el artículo 1º, a los consumos de los usuarios residenciales.

Art. 4º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios residenciales, por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 5º — El día 1º de cada mes o el inmediato hábil siguiente SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ S. E. deberá presentar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario Nº 1, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — El día 7º de cada mes o el inmediato hábil siguiente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto total que le corresponde a dicho Subdistribuidor provisorio por las facturaciones percibidas en el mes anterior.

Ese monto total le será abonado al contado.

Art. 7º — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I A LA RESOLUCION NRO. 250

CUADRO TARIFARIO DIFERENCIAL A USUARIOS RESIDENCIALES
SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	RENGLON DE CONSUMO (en m3 de 9.300 Kcal. por bimestre) desde	hasta	$/m3
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	0	2500	0,0182
		2500	8500	0,0676
		8500		0,0730
CARGO FIJO POR FACTURA ($/bimestre):				6,29

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. NRO.

Reservado para sello fechador de recepcion

FORMULARIO NRO. 1

DECLARACION JURADA DE VENTAS DE GAS NATURAL A USUARIOS RESIDENCIALES

DENOMINACION DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL

CODIGO POSTAL

FECHA

FACTURACION PERCIBIDA ENTRE / / Y EL / /

1- FACTURACION PERCIBIDA A CONSUMIDOR FINAL SEGUN REGIMEN TARIFARIO DIFERENCIAL

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	LOCALIDAD	Numero de facturas	Metros cubicos facturados — Renglon de consumo (m3 por bimestre) 0-2500	2500-8500	Mas de 8500
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	FITZ ROY				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	JARAMILLO				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	PICO TRUNCAD				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	LAS HERAS				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	KOLUEL KAIKE				

2- FACTURACION DEVENGADA A CONSUMIDOR FINAL SEGUN TARIFA DE LICENCIA

ZONA TARIFARIA	PROVINCIA	LOCALIDAD	Facturacion con import minimo — Numero de facturas	m3 consumidos	Total de metros cubicos facturados	Numero total de facturas
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	FITZ ROY				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	JARAMILLO				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	PICO TRUNCAD				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	LAS HERAS				
CHUBUT SUR	SANTA CRUZ	KOLUEL KAIKE				

3. MONTO DEL SUBSIDIO SOLICITADO

LOCALIDAD	Importe por facturacion (en pesos) — Regimen diferencial	Regimen de Licencia	Subsidio requerido (en pesos)
CALETA OLIVIA			
FITZ ROY			
JARAMILLO			
PICO TRUNCADO			
LAS HERAS			
KOLUEL KAIKE			

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 772/93 y 594/93

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, vendimia 1991/1992.

Bs. As., 8/9/93

VISTO el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974, entre las entidades representativas de los sectores agropecuarios y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la iniciación de la vendimia 1992, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Que en atención a que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES pertenece al área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, procede que la actualización de la tarifa sustitutiva sea suscripta juntamente con el citado Ministerio.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de SETENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,70) por quintal, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1991/1992.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes y por las cantidades siguientes:

— Administración Nacional de la Seguridad Social (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,54

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines — ISSARA — (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud). $ 0,16

La suma establecida será actualizada, de conformidad con la delegación conferida oportunamente, por las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen los nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye el depósito de los siguientes aportes y contribuciones:

— Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 10.037). 26 %

— Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032). 5 %

— Cotizaciones al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (Ley Nº 19.316) y a la Administración Nacional del Seguro de Salud (Ley Nº 23.661). 10,50 %

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas de cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino.

Los productores podrán verificar que los depósitos hayan sido efectivamente realizados, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los compradores de uva serán los agentes de retención y obligados a depositar las sumas fijadas en el artículo 1º, las que deberán ingresarse dentro de los plazos legales.

La misma obligación y plazos rigen para los productores que industrialicen uva propia para vinificar por su cuenta. En estos casos las bodegas intervinientes serán solidariamente responsables de la obligación de pagar el importe tarifado previsto en el artículo 1º en iguales condiciones y plazos.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que deberán hacerse efectivos dentro de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles del mes siguiente. En estos casos, deberá remitirse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores individualizados con su número de cuenta o de inscripción y ex caja, o tipo y número de documento y los quintales de uva adquiridos a cada uno de ellos.

Art. 4º — En los supuestos en que no se hubiera abonado el precio al productor o no se hubiera vendido la uva, fíjase como plazo máximo para los depósitos hasta el 15 de setiembre de 1992.

Art. 5º — Los productores que utilicen para los trabajos de cosecha y carga en viña los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción los contratistas, subcontratistas o intermediarios quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 6º — El depósito de la retención tarifada se hará en boletas cuadruplicadas, debiendo quedar una en poder del industrial, exportador o distribuidor. La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario, cooperativa o tercero interviniente en la comercialización, haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 3º, entregará al industrial, exportador o distribuidor una certificación en la que conste la individualización de la partida entregada en los depósitos globales efectuados.

Art. 7º — Cuando trabajadores permanentes realicen para el mismo empleador tareas de las comprendidas en esta resolución, el responsable continuará efectuando los aportes y contribuciones individualizados por el importe de la remuneración correspondiente a las tareas permanentes, en tanto que los que pudieran corresponder por la retribución en más, satisfecha con motivo de los trabajos de cosecha y carga en viña, quedarán sustituidos por la retención prevista en el artículo 1º.

Art. 8º — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución no exime a los productores, y en su caso a los contratistas, subcontratistas o intermediarios, de inscribirse como empleadores en la caja respectiva y en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

Art. 9º — Las cotizaciones correspondientes a las ex Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares (Ley Nº 18.017) y Fondo Nacional de Empleo (Ley Nº 24.013), serán pagadas a través del formulario correspondiente a la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (C. U. S. S.).

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique O. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 797/93

Impleméntanse Programas de Barreras Sanitarias en las Provincias de San Juan, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y la Región Mesopotámica.

Bs. As., 12/8/93

VISTO los logros obtenidos en la lucha contra la Fiebre Aftosa en la REPUBLICA ARGENTINA, y la necesidad de implementar medidas tendientes a mejorar el control de ingreso a las Regiones Precordillerana y Mesopotámica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disminuir el riesgo de introducción de la Fiebre Aftosa a las Regiones precitadas, mediante el control de ingreso de animales susceptibles a la misma como así también de los productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que la experiencia adquirida con la implementación de la Barrera Sanitaria de los ríos Barrancas y Colorado para impedir la introducción a la Patagonia de posibles fuentes de infección y vehículos del virus aftoso, demostró la eficacia para disminuir dicho riesgo.

Que en las Provincias de SAN JUAN y MENDOZA y en la Región Mesopotámica funcionan puestos sanitarios de control y que por su condición epidemiológica corresponde implementar como barrera sanitaria para eliminar el riesgo de introducción de la Fiebre Aftosa.

Que asimismo en las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA y JUJUY se hace necesario implementar a corto plazo una Barrera Sanitaria para impedir la introducción de la ya citada noxa en las mencionadas Provincias.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto nº 1535 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase los Programas de Barreras Sanitarias en las Provincias de SAN JUAN, MENDOZA y la Región Mesopotámica (ENTRE RIOS, MISIONES Y CORRIENTES) en los puestos de control actualmente en funcionamiento.

Art. 2º — Impleméntase el programa de Barrera Sanitaria para las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA y JUJUY la cual entrará en funcionamiento en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación.

Art. 3º — Creánse los Comité Regionales de Barreras Sanitarias en las Regiones mencionadas en los artículos precedentes, con la participación de los sectores sociales involucrados y las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) respectivas, las cuales entrarán en funcionamiento dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 798/93

Impleméntanse medidas sanitarias ante la aparición de fiebre aftosa en la Región Mesopotámica.

Bs. As., 12/8/93

VISTO el avance de la etapa de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa en la Región Mesopotámica (ENTRE RIOS, MISIONES y CORRIENTES), y

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica de la Fiebre Aftosa se ha modificado favorablemente en todas sus características de presentación.

Que en la citada Región hay suficiente avance en la lucha contra la enfermedad no habiendo presencia clínica de Fiebre Aftosa en el año en curso como para implementar medidas sanitarias más estrictas.

Que para eliminar toda posibilidad de introducción del virus de la Fiebre Aftosa a la misma, se justifica plenamente ejecutar acciones definidas a tal fin.

Que dicha Zona está involucrada en el proyecto Cuenca del Plata con países limítrofes, para el control y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que es necesario para evitar la introducción del virus, tener en cuenta, tanto los ingresos a la Región de animales, productos y subproductos de origen animal, como así también cualquier otro elemento que pueda vehiculizar el virus.

Que las medidas mencionadas se encuentran en el artículo 9º de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, y en los artículos 5º al 9º del Decreto Ley 5153 del 5 de marzo de 1945, ratificado por Ley 12.979.

Que es necesario establecer medidas técnicas coherentes con los criterios adoptados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, a efectos de propiciar el reconocimiento internacional de zonas libres.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por el Decreto 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el rifle y/o sacrificio sanitario, a los animales y contactos de las especies receptivas a la Fiebre Aftosa ante la aparición de la enfermedad en la REGION MESOPOTAMICA.

Art. 2º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL determinará la magnitud y los procedimientos técnicos a implementar para cumplir lo dispuesto en el artículo que precede.

Art. 3º — Las indemnizaciones se establecerán teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 24 al 28 de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, y los artículos 3º al 6º del decreto nº 5153 del 5 de marzo de 1945, ratificado por Ley 12.979.

Art. 4º — Prohíbase la introducción a la ya citada Región de:

a) Animales de las especies receptivas de Fiebre Aftosa.

b) Carne con hueso y todo otro Producto, Subproducto y Derivado: de Origen Animal, susceptibles de ser portador del virus de la Fiebre Aftosa, con destino directo a consumo.

Art. 5º — Autorízase el ingreso a esta región de:

a) Animales de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, reproductores puros de pedigree o puros por cruza, registrados y controlados por las Asociaciones de Criadores respectivas, las que deberán extender el certificado de transferencia correspondiente, a fin de ser presentado a las autoridades oficiales al iniciar el trámite.

b) Forrajes (granos, alimentos concentrados y subproductos de molienda) para la alimentación de los animales, en envases nuevos y/o a granel.

c) Pastos frescos henificados y guano procedentes de establecimientos donde no haya habido ocurrencia de Fiebre Aftosa en los últimos DOCE (12) meses, y en los últimos SESENTA (60) días para un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros a su alrededor, debiendo transitar amparados por un certificado de origen, expedido por la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, y que acredite lo antes mencionado.

d) Leche pasteurizada, fraccionada y/o a granel, solamente para consumo humano.

e) Carne sin hueso, enfriada o congelada, procedente de establecimientos habilitados en el orden nacional, y de todo otro producto, subproducto y derivado de origen animal, susceptibles a la Fiebre Aftosa, de acuerdo a las normas establecidas por la Resolución nº 180 de fecha 10 de abril de 1981 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y modificatorias.

f) Lana ovina de cualquier condición y característica, con certificado de autoridad sanitaria de origen, en el que conste que ha sido sometida a tratamiento que asegure la inactivación del virus. Tratándose de lanas teñidas en tops o blouse, bastará el cumplimiento de esta condición.

g) Pelo, cueros y pieles. Estos DOS (2) últimos en estado de deshidratación, no debiendo superar el grado de humedad de DIECISEIS POR CIENTO (16 %) del peso y que sea sometido a la vez, a un tratamiento de inactivación del virus, con destino exclusivo a industria y para exportación. Los productos mencionados, deberán despacharse embalados en continentes herméticos y su transporte se hará en vehículos cubiertos y en forma directa hasta el lugar o puertos de embarque.

h) El vehículo transportador descargado, será lavado y desinfectado dentro del mismo lugar o puerto, con algunos de los desinfectantes aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

i) Semen y embriones. Los que procedan de establecimientos bajo inscripción en el registro oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que contemplen condiciones sanitarias a cumplir por parte de las instalaciones de origen, la zona de ubicación, de los reproductores, del semen (certificación, transporte, lugares de aplicación de destino) y del ganado seleccionado para las maniobras reproductivas, teniendo en cuenta el seguimiento posterior de los mismos.

Art. 6º — Créase en el ámbito de este Organismo un registro de habilitación de Establecimientos Rurales para el despacho de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa a la Región ya mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en las normas para despachos a la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 7º — Apruébanse las normas técnicas y operativas para autorizar el ingreso, egreso y movimientos internos de la Región Mesopotámica, así como el tipo de documentación a utilizar, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Los lugares autorizados para el ingreso a la Región a que hace referencia el artículo 1º serán el PUENTE GENERAL BELGRANO, el TUNEL SUBFLUVIAL HERNANDARIAS y el COMPLEJO ZARATE-BRAZO LARGO.

Art. 9º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL suprimirá o ampliará los lugares de ingresos y control, actualmente habilitados, así como también establecerá controles móviles en distintos puntos de la región, si así lo considera conveniente.

Art. 10. — Para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal y material genético de países limítrofes con la región, se exigirán los siguientes requisitos, acordes a la condición epidemiológica del origen, a excepción de aquellas zonas que por su reconocimiento internacional de libres, no estarán sujetas a estas medidas:

Autorízase la importación de:

a) Animales de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, reproductores puros de pedigree, puros por cruza o equivalentes del país de origen, registrados por Asociaciones de Criadores o servicios oficiales, los que deberán extender la certificación correspondiente y aceptado por la GERENCIA DE FISCALIZACION GANADERA de este Organismo.

b) Leche pasteurizada, fraccionada y/o granel, únicamente para consumo humano.

c) Carne sin hueso, productos, subproductos y derivados de origen animal, que respeten las normas establecidas por la Resolución nº 747 de fecha 10 de agosto de 1993, de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, con la certificación sanitaria del organismo oficial de origen.

d) Lana ovina de cualquier condición y característica, con certificado de la autoridad sanitaria de origen, en el que conste que ha sido sometida a tratamiento que asegure la inactivación del virus. Tratándose de lanas teñidas, en tops o blouse, bastará el cumplimiento de esta condición.

e) Pelo, cueros y pieles. Estos DOS (2) últimos en estado de deshidratación, no debiendo superar el grado de humedad el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) y habiendo sido sometidos, a la vez, a un tratamiento que asegure la inactivación del virus. Los productos mencionados deberán despacharse embalados en continentes herméticos.

f) Semen y embriones.

Para todos los casos se tendrán en cuenta las normas técnicas establecidas en los acuerdos bilaterales y multilaterales internacionales.

Art. 11. — Los lugares habilitados para el ingreso a la región desde países limítrofes, para la importación de los productos mencionados en el artículo 10 de la presente, serán:

ENTRE RIOS (Límite con URUGUAY).

PUENTE SALTO GRANDE (CONCORDIA - SALTO)

PUENTE GENERAL ARTIGAS (COLON - PAYSANDU)

PUENTE GENERAL SAN MARTIN (GUALEGUAYCHU - FRAY BENTOS)

CORRIENTES (Límite con BRASIL).

PUENTE INTERNACIONAL PASO DE LOS LIBRES - URUGUAYANA.

MISIONES (Límite con BRASIL)

PUENTE INTERNACIONAL TANCREDO NEVES (PUERTO IGUAZU - FOZ DO IGUACU)

MISIONES (Límite con Paraguay)

PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ (POSADAS - ENCARNACION).

Art. 12. — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, modificará, suprimirá o ampliará los lugares de ingresos y control de países limítrofes actualmente habilitados, así como también establecerá controles móviles en distintos puntos de la región, si así lo considera conveniente.

Art. 13. — Autorízase el tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal provenientes del Territorio Nacional y de países limítrofes, acordes a la condición epidemiológica del origen, cuando el mismo se deba hacer por el territorio de esa región y sin escalas en la misma, dicho tránsito debe estar debidamente amparado por las certificaciones sanitarias de los servicios oficiales y los vehículos precintados por este Organismo.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MOVIMIENTOS DE ANIMALES

Del ingreso:

La autorización para el ingreso de animales reproductores de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa a la REGION MESOPOTAMICA, se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El permiso será solicitado a las autoridades locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la zona de procedencia, mediante fórmula escrita y detallando expresamente los animales a introducir, el nombre del establecimiento de origen y el de destino, el nombre de la persona responsable en destino y deberá estar acompañada con los certificados de la respectiva asociación a las que se hace referencia en los artículos 5º y 10, incisos A), de la presente Resolución.

b) El Veterinario Local de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de origen, solicitará por el medio más adecuado al Veterinario Local de destino, las condiciones del establecimiento al que arribarán los animales, principalmente en lo que hace a las instalaciones de aislamiento.

c) En el establecimiento de origen se hará una cuarentena de TREINTA (30) días de los animales a despachar, aislados de otros susceptibles a la Fiebre Aftosa.

d) Los animales serán identificados por el Veterinario Local actuante.

e) Los animales de la especie bovina deberán tener cumplimentadas las vacunaciones de los DOS (2) últimos períodos, debiendo revacunarse SIETE (7) días antes del despacho, en el caso de que la última vacunación exceda los TREINTA (30) días.

f) Los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, a excepción de la especie porcina, deberán ser sometidos a DOS (2) pruebas de portadores (Probang Test), debiendo dar ambas resultado negativo, con un intervalo de VEINTE (20) días entre una y otra.

g) Para las especies receptivas a la Fiebre Aftosa diferentes a la bovina, ovina y bubalina, deberán realizarse DOS (2) pruebas VIA por muestreo en el establecimiento, con un intervalo de VEINTE (20) días entre ambas, cuyos resultados deberán ser negativos.

h) En el establecimiento de destino, deberá efectuarse una cuarentena de VEINTIUN (21) días a los animales ingresados, los que deberán estar aislados del resto de los animales del establecimiento, por lo que dichos establecimientos deberán tener instalaciones adecuadas para el aislamiento y la inspección.

i) El establecimiento de destino permanecerá interdicto durante TREINTA (30) días, pudiendo retirarse animales sólo para faena inmediata.

j) Queda prohibido el ingreso a cualquier destino que no sea establecimiento o exposición.

k) Para los ingresos procedentes de regiones sanitariamente equivalentes, la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS reglamentará puntualmente cada caso.

Del egreso:

Para el egreso de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa de la REGION MESOPOTAMICA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los animales que egresen de la mencionada región hacia el resto del TERRITORIO NACIONAL, deberán tener cumplimentadas las DOS (2) últimas vacunaciones de los períodos correspondientes y respetando lo establecido en la Resolución Nº 573 del 23 de junio de 1993.

b) El egreso de animales será solicitado por escrito al funcionario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la jurisdicción del establecimiento de origen, quien otorgará el certificado correspondiente.

c) Los lugares de egreso y control de animales que egresan, serán los establecidos en el artículo 8º para el TERRITORIO NACIONAL y en el artículo 11 para la exportación, ambos de la presente Resolución.

d) El propietario del establecimiento de destino, está obligado a comunicar el arribo de los animales dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido, al funcionario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de su jurisdicción.

De los certificados:

La confección de los certificados deberá cumplir lo siguiente:

Para la introducción:

a) Se utilizará la constancia de vacunación si proceden de zona de vacunación y el formulario 3100.

b) En el formulario 3100, se hará constar además la identificación de los animales, el número de precinto del camión y cualquier otro dato de interés. En el caso de pasto fresco o henificado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5º, inciso C) de la presente Resolución.

c) La validez del certificado será de CUARENTA Y OCHO (48) horas para el retiro del ganado y limitado a la duración del tránsito hasta el destino.

d) Los certificados sólo podrán ser extendidos y firmados por los Veterinarios de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

e) Una vez otorgado el certificado sanitario para el ingreso de animales en pie, el funcionario actuante cursará despacho telegráfico al Veterinario Local con jurisdicción en el destino, anunciando la remisión.

Para los egresos:

Se tendrá en cuenta lo establecido para la introducción, a excepción de lo referente al formulario 3100.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1071/93

Adhiérese al Encuentro Nacional de la Juventud y la Mujer en la Cooperación.

Bs. As., 10/9/93

VISTO el Expediente Nº 55.059/93 del Registro de este Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE PROMOCION LABORAL, COOPERATIVA Y MUTUAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Córdoba ha organizado y convocado a participar en el ENCUENTRO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y LA MUJER EN LA COOPERACION, a realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 17 y 18 de setiembre de 1993.

Que es premisa del Superior Gobierno de la Nación el estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación en el marco de la reforma del Estado.

Que el evento de que se trata se enmarca en una de las prioridades que alientan el accionar de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, referidas a una mayor inserción y participación de los jóvenes y mujeres en el movimiento cooperativo argentino.

Que dado los elevados objetivos que se propone cumplir en dicho Encuentro, el mismo merece el reconocimiento y adhesión de este Organismo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1644/90, 2468/90 y 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al ENCUENTRO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y LA MUJER EN LA COOPERACION organizado por la DIRECCION DE PROMOCION LABORAL COOPERATIVA Y MUTUAL de la Provincia de Córdoba, que se llevará a cabo entre los días 17 y 18 de setiembre del año en curso en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Alberto E. Conca.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4706/93

Modificación de la Resolución Nº 3735/93.

Bs. As., 7/9/93

VISTO el expediente número 6168, letra CNT, año 1993, de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente se requiere al Departamento de Asuntos Jurídicos el estudio y proyecto de una norma que fije el procedimiento a seguir en los casos de conflictos de titularidad.

Que a fs. 2/5 obra el Dictamen Nº 62.472 DAJ (CNT)/93 por el cual el Departamento de Asuntos Jurídicos informa sobre como debe ser el procedimiento en cuestión y acompaña un proyecto de Resolución a efectos de instrumentar la normativa aplicable para resolver en instancia administrativa las cuestiones relativas a conflictos de titularidad.

Que en base a lo dictaminado se dictó la Resolución Nº 3735 CNT/93, la que obra a fs. 9/10.

Que a fs. 15/16 consta una solicitud de aclaración que parte de la empresa TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A., en su carácter de prestadora de servicios básicos telefónicos, sobre el alcance de la referida Resolución Nº 3735 CNT/93.

Que a efectos de determinar con mayor precisión lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Resolución sobre las decisiones que los prestadores adopten respecto a las contiendas por titularidad, es conveniente la modificación del texto de dicho artículo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1185/90, el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 3735 CNT/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — La decisión que los prestadores del servicio básico telefónico, adopten respecto a toda cuestión relacionada con conflictos de titularidad que se suscite con los clientes, de dichos servicios y otras partes interesadas, deberá ser notificada fehacientemente a los mismos".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4934/93

Transfiérese una licencia otorgada para la prestación en régimen de competencia del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el expediente número 16.617 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma ARNET SOCIEDAD ANONIMA solicita la transferencia de la licencia otorgada mediante Resolución Nº 354 - C.N.T./92 a la firma DIAC S. R. L., para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, sus prórrogas y Resolución Nº 347-CNT/92.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir la Licencia otorgada mediante Resolución Nº 354-C. N. T./92 a la firma DIAC S. R. L., a la Empresa ARNET S. A., la cual queda habilitada para la prestación en régimen de competencia del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico Pinedo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3734/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 13/9/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3734

DENOMINACION	C.U.I.T.
ANUSH S. A.	30-63677319-7
CARLOS GIUDICE S. A.	30-58226490-9
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S. A.	30-66314877-6
COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA FARMACEUTICOS	30-51561893-3
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S. A. ENCOTESA	30-66323547-4
FEDERACION PATRONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	30-50004007-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	30-65884016-5
PRENSIPLAST S. A. I. C. F. I.	30-50387890-5
S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA	30-50005031-0
TECNICAGUA S. A. I. C. A.	33-50210499-9

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3735/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.658, Título II. Decreto Nº 2054/92. Sustitución de Beneficios Promocionales. Regímenes de retención, percepción y pago a cuenta. Requisitos, condiciones y plazos.

Bs. As., 14/9/93

VISTO el Título II de la Ley Nº 23.658, el Decreto Nº 1033 de fecha 31 de mayo de 1991, el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y las Resoluciones Nros. 1280/92 y 1434/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las precitadas normas se estableció y reguló el sistema sustitutivo de utilización de los beneficios tributarios, oportunamente otorgados a las empresas promovidas al amparo de las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702, 22.973 y sus respectivas modificaciones, que posibilita la cancelación de obligaciones tributarias vinculadas con la promoción, mediante la imputación de Bonos de Crédito Fiscal.

Que la adjudicación de los precitados bonos se ha instrumentado a través de una cuenta corriente individual computarizada administrada por este Organismo, que registra el crédito correspondiente al Costo Fiscal Teórico asignado a cada titular por los años restantes del proyecto promovido, en su caso demeritado.

Que deben precisarse las pautas que, a los fines de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta vigentes, relativos al impuesto al valor agregado, deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los referidos regímenes, a los fines de la utilización de los créditos fiscales a los cuales resulten acreedores las empresas promovidas a que se refieren los considerandos anteriores.

Que por otra parte, dado el nuevo sistema de utilización de beneficios de carácter promocional, corresponde disponer la caducidad de los certificados de no retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, extendidos al amparo de los regímenes de promoción comprendidos en el Título I del Decreto Nº 2054/92.

Que, asimismo, corresponde prever el tratamiento a asignar a determinados responsables que se vean incididos dentro de los regímenes de retención percepción y pago a cuenta aludidos, por la aplicación de la mecánica de imputación de bonos antes señalada, por parte de las empresas promovidas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas promovidas comprendidas en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley Nº 23.658, que resulten pasibles de retenciones y/o percepciones o se encuentren obligadas a efectuar pagos a cuenta en los supuestos previstos en el artículo 6º, por el impuesto al valor agregado, conforme los respectivos regímenes que los disponen o los que en el futuro los establezcan quedan, a los efectos de la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal instituidos por las precitadas normas, sujetas a las disposiciones de la presente resolución general.

CAPITULO I — RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Art. 2º — Los importes de las retenciones y/o percepciones que los respectivos agentes deban practicar a las empresas indicadas en el artículo 1º, se calcularán aplicando los porcentajes o importes que correspondan, conforme la normativa establecida para el caso, disminuidos en el porcentaje de liberación atribuible al ejercicio comercial al cual resulten imputables los precitados importes, en virtud del régimen de promoción pertinente.

La disminución de los porcentajes o importes referidos en el párrafo anterior procederá, exclusivamente, respecto de las operaciones vinculadas con las actividades amparadas por los beneficios promocionales.

Lo dispuesto precedentemente resultará aplicable hasta la extinción del crédito que cada empresa promovida posea —por ejercicio comercial— en su cuenta corriente computarizada.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, las empresas promovidas deberán comunicar a sus agentes de retención y/o percepción, mediante nota, la siguiente información:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Normas que regulan el régimen de promoción bajo el cual se encuentra amparada.

3. Porcentajes o importes reducidos que deberá aplicar el agente de retención y/o percepción.

4. Período por el cual resultan de aplicación los porcentajes o importes indicados en el punto anterior.

Art. 4º — La aplicación por parte de los agentes de retención y/o percepción de los porcentajes o importes reducidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, resultará procedente hasta el agotamiento del monto acreditado en la cuenta corriente computarizada de la empresa promovida, por el pertinente ejercicio comercial o, cuando resulte de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la Resolución Nº 1434 de fecha 17 de diciembre de 1992, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, hasta la duodécima parte del precitado monto multiplicado por la cantidad de meses comprendidos entre el 1º de diciembre de 1992 y la fecha de cierre del ejercicio comercial, ambas inclusive.

Las empresas promovidas que se queden sin saldo en su cuenta corriente computarizada, deberán informar a sus respectivos agentes de retención y/o percepción, la fecha a partir de la cual opera el cese de la vigencia de los porcentajes o importes comunicados según lo establecido en el punto 3. del artículo anterior. A los fines indicados, los responsables deberán cumplimentar la mencionada obligación mediante nota en la que, asimismo, se incluirán los datos correspondientes a los puntos 1. y 2. de dicho artículo.

Los precitados agentes procederán, a partir de la fecha referida en el párrafo anterior, a aplicar los porcentajes o importes, según corresponda, previstos en los respectivos regímenes de retención y/o percepción.

Art. 5º — Los certificados de no retención y percepción del impuesto al valor agregado otorgados por este Organismo a los titulares de proyectos promovidos al amparo de las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702, 22.973 y sus respectivas modificaciones, con motivo de las liberaciones de ingreso que otorgan las mismas, quedarán sin efecto a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución general.

Asimismo, a partir del día indicado, dejarán de ser aplicadas todas aquellas disposiciones contenidas en los respectivos regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, que concedan reducción de alícuotas o exclusión de los mismos, en virtud de los regímenes de promoción aludidos en el párrafo anterior.

CAPITULO II — PAGOS A CUENTA

Art. 6º — A los fines previstos en el artículo 1º, las empresas promovidas podrán utilizar Bonos de Crédito Fiscal para cancelar los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado —en la medida del porcentaje de liberación atribuible al ejercicio comercial al cual resulten imputables los precitados importes, en virtud del régimen de promoción pertinente—, dispuestos en las Resoluciones Generales Nros. 3452, 3661, 3669, 3717 y sus respectivas modificaciones, y los que se establezcan en regímenes futuros, siempre que expresamente dispongan la aplicación de la presente resolución general.

En los regímenes que tengan prevista la compensación automática de los importes de pago a cuenta con retenciones y/o percepciones practicadas, la afectación en su cuenta corriente computarizada dispuesta en el párrafo anterior, será procedente hasta el límite de la diferencia que surja una vez efectuada la citada compensación. De superar las sumas retenidas y/o percibidas al monto del respectivo pago a cuenta, o de coincidir ambos importes, no podrá practicarse la imputación en la forma indicada precedentemente.

Art. 7º — La afectación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser realizada hasta cada una de las fechas fijadas por las respectivas normas para el vencimiento del ingreso de los pagos a cuenta, mediante la presentación de una nota que deberá contener la siguiente información:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Período —decena, quincena o mes, según corresponda— por el cual se produce la imputación en su cuenta corriente computarizada.

3. Procedimiento de determinación y cálculo efectuado para establecer la diferencia que, en su caso y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 6º, se cancela con la imputación mencionada en el párrafo anterior.

Art. 8º — Cuando el responsable de efectuar el pago a cuenta —conforme a los regímenes mencionados en el artículo 6º—, resulte asimismo agente de retención y/o percepción de empresas promovidas comprendidas en el Capítulo I, por el mismo régimen, podrá reducir el importe del pago a cuenta que deba ingresarse de acuerdo con las normas del régimen respectivo, en la medida del importe cuya disminución corresponda, conforme le acredite el beneficiario, en la forma y con los requisitos previstos en dicho Capítulo.

Art. 9º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, el responsable del pago a cuenta deberá presentar ante este Organismo una nota, por duplicado —hasta el día del vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta de que se trate, fijados en los regímenes respectivos— en la que se detallarán:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Período —decena, quincena o mes, según corresponda— por el cual se produce la reducción o eximición, según corresponda, del ingreso del pago a cuenta.

3. Procedimiento de determinación y cálculo efectuado para establecer la reducción o eximición, según corresponda, del ingreso del pago a cuenta.

Asimismo, deberá acompañarse fotocopia de la nota entregada por la empresa promovida, en las condiciones establecidas en el artículo 3º.

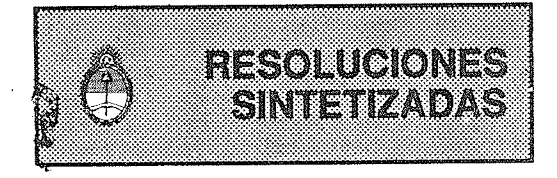
CAPITULO III — DISPOSICIONES COMUNES

Art. 10. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general, se cumplimentarán en las dependencias de este Organismo, a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones correspondientes al impuesto al valor agregado.

Art. 11. — Las notas aludidas en los artículos 3º, 7º y 9º deberán estar suscriptas por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada y la firma será precedida por la fórmula establecida en el artículo 28, "in fine", del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 12. — La presente resolución general resultará de aplicación desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 729

Bs. As., 3/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL ACEITE Y DESMOTADORAS DE ALGODON, Pcia. de Santiago del Estero, obrante de fs. 28 a fs. 42 del presente Expte. Nº 57.489/88, que agrupa a los obreros y empleados aceiteros y obreros y empleados de desmotadoras de algodón, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Pcia. de Santiago del Estero.

Resolución Nº 730

Bs. As., 3/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CAÑAS, que fija su domicilio legal constituido en Avda. Cincuenta y Uno Nº Cuatrocientos Trece de la Ciudad de Villa Cañás, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia para empleadores, sean estos personas físicas, sociedades regulares o irregulares de cualquier naturaleza o cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable, cuyas actividades consisten en: intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Incluye asimismo al personal de este Centro y a todas las actividades o servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio, y con zona de actuación en Distrito de Villa Cañás.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 24 a fs. 35.

Resolución Nº 731

Bs. As., 3/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL "INGENIO AGUILARES", obrante de fs. 2 a fs. 17 del T. I. Nº 235.755/92 (fs. 67 del Expediente Nº 581.682/88); para agrupar a los trabajadores (obreros) de la industria azucarera permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, excluyendo a los capataces y niveles superiores que trabajan para el Ingenio Aguilares y Fundos Cañeros del mismo y Fundos Cañeros Independientes; con zona de actuación en las siguientes localidades: Aguilares, Santa Rosa, Lolita, Ercilia, Santa Isabel, y Los Callejones, del Departamento Río Chico - Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 732

Bs. As., 3/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CORDOBA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todas aquellas personas que prestan servicios en los poderes legislativos, con excepción del personal jerarquizado con personal a cargo y que pueda aplicar sanciones, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 165 a fs. 184.

Resolución Nº 734

Bs. As., 3/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL, que fija su domicilio en la calle, Santiago del Estero Nº 2829 de la Ciudad de Santa Fe, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar a los docentes de la Universidad del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, y zona de actuación en el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 4 a fs. 19 del Expte. Nº 255.287/92 (agregado en el Expte. Nº 902.870/91).

Resolución Nº 735

Bs. As., 3/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales, pertenecientes a las plantas permanentes y/o transitorias; con zona de actuación en todo el ámbito del Municipio de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 9 a fs. 26 del presente Expediente Nº 130.985/92.

Resolución Nº 736

Bs. As., 3/9/93

Aprobar el cambio de denominación por el de FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Resolución Nº 737

Bs. As., 3/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante de fs. 32 a fs. 47 del presente Expte. Nº 511.335/88, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en Industrias de la Alimentación, ramos de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolate, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios, y con zona de actuación en la Ciudad de Rosario y Segunda Circunscripción, a excepción de la Ciudad de Firmat, todos de la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 764

Bs. As., 3/9/93

Otorgar a la UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con el municipio de Salta-Capital en carácter de personal de planta permanente únicamente, no alcanza a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado y a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos, con zona de actuación en la ciudad de Salta.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE

OBJETO: (Código) Vende
Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en calle Saavedra esq. Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7522 m² - Superficie cubierta 5800 m² - Base $ 627.000 - Se encuentra ocupado, se entregará desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación VIEDMA del Banco Hipotecario Nacional - Colón 461 - VIEDMA - y en CASA CENTRAL - Balcarce Nº 167, 2º Piso, Oficina 2742, Capital Federal.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Viedma del B.H.N.

SUBASTA: En la Sede del DM Bahía blanca Saavedra e Ing. P. Luiggi el 14/10/93 a las 11.00 hs. El resultado del Remate, se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones). — Ing. ROGELIO P. VIOTTI, Gerente.

e. 15/9 Nº 4392 v. 24/9/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 000035/93

Bs. As., 2/9/93

VISTO, la Resolución 223/93, por la cual se aprobaron las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo ha sido recurrida en legal tiempo por el Director de Aprovechamiento de Recursos, licenciado Pedro P. Orlando AMOEDO.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos considera válidos los argumentos señalados en la citada presentación, de acuerdo a lo expresado en su Dictamen Nº 35.096, estimando que debe hacerse lugar al mismo.

Que la Resolución 223/93 fue ratificada por el Honorable Directorio mediante la Resolución 19/93.

Que lo expuesto por el Departamento Jurídico implicaría la necesidad de reevaluar la pertinencia de la Resolución 223/93 —cuya nulidad se propicia mediante el Dictamen citado— por parte del Honorable Directorio.

Que, asimismo, por Resolución Nº 18/93 del Honorable Directorio se convocó a Concurso Abierto para la cobertura de distintos cargos de Nivel III de Funciones Ejecutivas, entre ellas la Dirección de Aprovechamiento de Recursos.

Que resulta medida de buen gobierno suspender los alcances de la Resolución 223/93 hasta tanto el Honorable Directorio se expida al respecto, entre ellas el citado llamado a concurso.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24º, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSPENDER el llamado a Concurso Abierto para la cobertura de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, Nivel III de Funciones Ejecutivas, hasta tanto el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales se expida sobre el recurso interpuesto por el Director de Aprovechamiento de Recursos, lic. Pedro P. Orlando Amoedo.

Art. 2º — Dése al Boletín. Por el Departamento de Recursos Humanos tome conocimiento el interesado y a través de la Dirección de Administración publíquese por un día en el Boletín Oficial. A través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Despacho notifíquese al Organo de Selección y a los postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura del cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos de Nivel III de Funciones Ejecutivas, tomen conocimiento las distintas dependencias del Organismo. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 15/9 Nº 4397 v. 15/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) AVDA. BELGRANO 328-2 Piso, Rosario, Santa Fe, bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.), según detalle al pie. FDO.: LUIS BENEDETTO, Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA
077/93	BUENOS AIRES SHIP STORE	994/5	$ 38,12
079/93	TALLERES LAMADRID SA	994/5	$ 38,12
090/93	TORRES DE PETROLEO SA	994/5	$ 38,12
092/93	PETROCAM SA	994/5	$ 38,12

e. 15/9 Nº 4393 v. 15/9/93

ADUANA DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Conforme a lo dispuesto por el Sumario Contencioso SA04 Nº 172/93, se hace saber al señor JOSE, MIGUEL ROBERTO, con Documento de Identidad Nº 12.059.602 (DNI), de nacionalidad argentino, que deberá presentarse ante la Aduana de Bariloche —sita en el Centro Cívico de la ciudad homónima—, el día 16 de setiembre de 1993 a las 8.00 horas a los efectos de presenciar la verificación y Aforo de las mercaderías involucradas en autos, bajo apercibimiento de que en caso de NO concurrir en la fecha y hora estipulada, dicho acto se practicará DE OFICIO (Art. 1094, inc. b Código Aduanero - Ley 22.415). Fdo.: Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 15/9 Nº 4394 v. 15/9/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 6/9/93

Se cita al interesado que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.). Son de aplicación arts. 930/932 C.A.- Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier - Sita en Avenida 25 de Mayo Nº: 76 San Javier (Mnes.).

EA 54 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA MINIMA $
501/91	JUAN MANUEL FRANCA	ART. 987	(280,04)

e. 15/9 Nº 4395 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 608/93

Bs. As., 14/7/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 609.341/93 de 1 foja del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio, producida por la firma DOLZ HNOS. S.R.L. e inscripta bajo el Nº 2500, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la báscula para pesar personas de funcionamiento no automático a equilibrio no automático de capacidad Máx. = 150 kg, Mín. = 5 kg, e=d= 100 g, n = 1500, clase III, marca Dolz, Industria Argentina, cuyo modelo fuera aprobado por expediente Nº 133.635/79 y que fuera adecuada a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 por expediente Nº 71.146/83, mediante Disposición Nº 13/83.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2 y C.7.1.3 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener la característica codificada BP.20-261 asignada por Disposición Nº 13/83.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/9 Nº 59.733 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 653/93

Bs. As., 16/7/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 609.344/93 de 1 (UNA) foja, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DOLZ HNOS. S.R.L. e inscripta bajo el Nº 2500, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la báscula para pesar personas de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, de Máx. = 150 kg; Min = 5 kg; e=d=100 g; n = 1500; Clase III; de Industria Argentina, marca DOLZ; cuyo modelo base y variantes fueron aprobadas por Expedientes Nº 33.635/79 (Disposición Nº 12/79) y Nº 108.557/81 (Disposición Nº 45/81) y adecuados a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 por Expediente Nº 71.146/88 (Disposición Nº 13/83).

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa identificatoria la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2 y C.7.1.3 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener la característica codificada BP.20-261 asignada por Disposición Nº 13/83.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/9 Nº 59.731 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 673/93

Bs. As., 30/7/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 609.342/93, de una (1) foja del registro de la Secretaría de Industria y Comercio, producida por la firma DOLZ Hnos. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2500, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años las aprobaciones de modelo de las básculas de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, marca DOLZ, de Industria Argentina, cuyos modelos fueron aprobados por expediente Nº 91.694/78 y adecuadas a la resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 por expediente Nº 71.147/83 (Disposición Nº 12/83), con las siguientes características:

a) Variante de la báscula de mostrador de 100 kg de capacidad máxima: se presentan TRES (3) capacidades a saber: 50 kg, 100 kg y 125 kg, todas con un mismo modelo de balancín; que consta de una barra principal graduada de 0 a 20 kg, con divisiones de 5 kg y una barra auxiliar graduada de 0 a 5 kg con divisiones mínimas de 50 g, teniendo como Mín. = 2500 g y e=d=50 g Clase III y n= 100, 2000 y 2500 respectivamente.

b) Variante de la báscula de mostrador de 130 kg de capacidad máxima para pesar y contar: se presentan las mismas TRES (3) capacidades máximas del punto anterior con sus correspondientes características metrológicas.

Los balancines graduados son similares a los descriptos anteriormente, con el agregado de una cuchilla, la cual soporta la báscula, taza y porta-taza para obtener una relación de 1/10 y de un sistema similar en el extremo del balancín para una relación 1/100. Dicha relación de conteo deberá figurar impresa en la chapa identificatoria y en las cazuelas correspondientes.

c) Variante de la báscula de mostrador de 150 kg de capacidad máxima: se presentan dos capacidades máximas a saber: 100 kg y 150 kg, teniendo el balancín una barra principal graduada de 0 a 25 kg con divisiones mínimas de 5 kg, y una barra auxiliar de 0 a 5 kg con divisiones mínimas de 50 g teniendo como Mín. = 2500, e=d= 50 g, clase III y n=2000 y 3000 respectivamente.

Art. 2º — Los modelos cuya aprobación se renueva responden a las siguientes características metrológicas y códigos de aprobación:

1.-BB.20-256, para los instrumentos descriptos en la variante a) las características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e=d
III	50 kg	2500 g	50 g
III	100 kg	2500 g	50 g
III	125 kg	2500 g	50 g

2.-BB.20-257, para los instrumentos descriptos en la variante b) las características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e=d	Relación de conteo
III	50 kg	2500 g	50 g	1/10 y 1/100
III	100 kg	2500 g	50 g	1/10 y 1/100
III	125 kg	2500 g	50 g	1/10 y 1/100

3.-BB.20-258, para los instrumentos descriptos en la variante c) las características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e=d
III	100 kg	2500 g	50 g
III	150 kg	2500 g	50 g

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2. y C.7.1.3. de la resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/9 Nº 59.730 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 674/93

Bs. As., 6/8/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 609.343/93 de una (1) foja, del registro de la Secretaría de Industria y Comercio, producida por la firma DOLZ HNOS. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2500, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de las balanzas de mostrador a brazos iguales, marca DOLZ, de Industria Argentina, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, sistema "ROBERVAL", con las siguientes características metrológicas:

a) Clase de precisión III

Máx. = 1 kg Mín. = 50 g e=dc=1 g n=1000	Máx. = 2 kg Mín. = 50 g e=dc=1 g n=2000	Máx. = 5 kg Mín. = 125 g e=dc=2,5 g n=2000
Máx. = 10 kg Mín. = 250 g e=dc=5 g n=2000	Máx. = 25 kg Mín. = 625 g e=dc=12,5 g n=2000	

b) Clase de precisión IIII

Máx. = 1 kg Mín. = 50 g e=dc=5 g n=200	Máx. = 2 kg Mín. = 50 g e=dc=5 g n=400	Máx. = 5 kg Mín. = 125 g e=dc=12,5 g n=400
Máx. = 10 kg Mín. = 250 g e=dc=25 g n=400	Máx. = 25 kg Mín. = 625 g e=dc=62,5 g n=400	

cuyos modelos fueron aprobados por expediente Nº 83.840/78 (Disposición Nº 15/78) y adecuadas a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 por expediente Nº 36.191/82 (Disposición Nº 63/82).

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2. y C.7.1.3. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener la característica codificada BB.10-234 para los instrumentos de clase III y BB.10-235 para los de clase IIII, asignada por Disposición Nº 63/82.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 15/9 Nº 59.734 v. 15/9/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 %
"MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A."
BASE DE VENTA: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22/9/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 21/9/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 6/9 Nº 4225 v. 21/9/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley Nº 20.785 - Art. 10 Bis

Resistencia, Chaco 6/9/93

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por DOS veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de setiembre de 1993, a las 9 horas en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n Ruta 11 - Kilómetro 1.002, Resistencia, los siguiente: Un vehículo marca Ford F-100, tipo Pick Up, modelo 1979, motor Ford Nº XCAK-11588 - apócrifo, Chasis Nº KA1JAA-38302, el que es original pero no pertenece al vehículo peritado; Un motor Nº 7S801105 —adulterado— corresponde a un vehículo marca Dodge 1.500, modelo 1977; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. SEÑA: 20 % acto subasta, en dinero efectivo, a cuenta de precio. COMISIÓN: 10 % a cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Las unidades se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionada con la propiedad del bien adquirido será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100 de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y diario local.

e. 14/9 Nº 59.596 v. 15/9/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY Nº 20.785 - Art. 10 bis

Resistencia, Chaco 31/8/93

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de setiembre de 1993, a las 9 horas en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. Ruta 11 - Kilómetro 1.002, Resistencia, los siguientes automotores: en el estado en que se encuentran: 1 - Camión Ford F-350 - diesel - Motor Nº PA-6250940 - apócrifo - Chasis Nº KB-91D1-12098 - apócrifo; 2 - Automóvil Fiat 128 - Modelo 1971 - Motor Nº 128-7034548 - apócrifo, Chasis Nº 128 - A - 0483792 - apócrifo; 3 - Camioneta Ford F-100 modelo 1986 - Motor Nº 466321 - adulterado - Chasis Nº KA 16G8-24710 adulterado; 4 - Volkswagen Rural 1500 - Motor Chrysler Nº E8S00945 - adulterado - Chasis, marca Volkswagen Nº FR-1800174Z - adulterado; 5 - Ford Sierra - Motor Nº GCAK-15453-apócrifo - Chasis Nº KAG-2 60-06667 - apócrifo; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, al contado y mejor postor. Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Las unidades se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

e. 14/9 Nº 59.598 v. 15/9/93

YPF S. A.

YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 13 de setiembre de 1993, en Playa de Remate, Adm. del Norte, Gral. Mosconi, de 8 a 16 hs., Salta - Depto. Exploración San Pedro de Jujuy de 8 a 14 hs., Pcia. de Jujuy; en pañol de perforación Dpto. Prod. Reg., Reg. Norte, Gral. Mosconi, Salta.

EL REMATE SE REALIZARA EL 22 DE SETIEMBRE de 1993, A LAS 8,30 HS., EN EL CLUB YPF S.A., VESPUCIO, PCIA. DE SALTA.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en los Departamento de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Mendoza, y Norte; en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1er. Piso, La Plata. Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 14/9 Nº 4391 v. 15/9/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "DAECOR S.R.L. y al señor JORGE MAXIMO SCHMIDT, L.E. Nº 7.731.088, C.I. Nº 6.507.506, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2216, expediente Nº 102.744/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4339 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIGORIFICO YAGUANE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA, y a la señora BIANCHI ZULEMA, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1926, expediente Nº 5838/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4340 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ORTIZ IGNACIO EFRAIN (D.N.I. Nº 6.664.005) y SABATE PREBISCH EDUARDO (L.E. Nº 7.021.585), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2362, expediente Nº 19.541/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4341 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CEREALES SOLEXPORT S.A. (inscripta el 18.8.81, bajo el Nº 1931, libro 94, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Registro Público de Comercio de Capital Federal y sucesivas reformas) y a los señores ADELMO FRATICELLI (C.I. Nº 2.112.142 Policía Federal); OSCAR TEOFILO BAGUIER o BAQUIER y CARLOS A. LUGONES, para que comparezcan, en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San

Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1971, expediente Nº 1657/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4342 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRUTARCO S.A. o FRUTARCO CONSORCIO ARGENTINO DE EXPORTADORES DE FRUTAS S.A. o GRUPO FRUTARCO S.A., para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1960, expediente Nº 42.892/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4343 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RICARDO JOSE PORETTI (L.E. Nº 4.370.162), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1618, expediente Nº 14.648/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/9 Nº 4344 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor ENRIQUE GIRALDEZ (argentino, casado, fecha de nacimiento 28.1.36) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1263, expte. 48.817/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 4378 v. 20/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS JORGE MONTEDONICO - L.E. Nº 5.486.927 y a la señora LUCIANA BEATRIZ VARELA, L.C. Nº 6.388.920, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2425, expediente Nº 24.256/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 4379 v. 20/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 114 del 1.7.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Carlos Alberto Mosquera para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 219.

e. 14/9 Nº 4380 v. 16/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 113 del 1.7.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Julio Rivero Cranwell para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 392.

e. 14/9 Nº 4381 v. 16/9/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/8/93

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al señor Juan Rafael ASIS, a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Operar como Productor-Asesor de Seguros sin encontrase debidamente inscripto, lo que configura prima facie un incumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º de la ley 22.400, lo que de comprobarse podría dar lugar a la aplicación de la inhabilitacion prevista en el inc. g) del art. 8º de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las presentes actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 13/9 Nº 4366 v. 15/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/8/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Norma Haydee ESCUDERO en el impuesto a las Ganancias por el período 1987 de las que resulta:

Que la responsable es integrante de la firma "VIBROCON S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 134 a 146 del cuerpo de verificación de I.V.A. de la misma, siendo su participación del 10 % de los resultados.

Que según el mismo instrumento constitutivo la sociedad será dirigida y administrada por los socios en forma indistinta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de gerentes.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 413/88 caratulada "Averiguación de contrabando (VIBROCON S. R. L.)" que la involucra por las operaciones de envío de viviendas industrializadas al ex-Territorio de Tierra del Fuego —Area Aduanera Especial— al amparo de las franquicias de la ley 19.640/70.

Que en la referida causa penal obran elementos concluyentes en el sentido que "CARREQUIN S. R. L." sería una firma "fantasma" creada por VIBROCON S. R. L. al solo efecto de utilizar las franquicias impositivas contempladas en la ley 19.640.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el impuesto a las ganancias por el período considerado, esta División procedió a estimar las mismas partiendo de los reembolsos percibidos por la firma VIBROCON S. R. L. (incluidos los liquidados a nombre de CARREQUIN S. R. L.) de la cual la responsable es socia, los que ascendieron a la suma de $ 189,14 (ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos), que se detallan en la planilla que obra en el expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que en el caso que nos ocupa no se habría dado uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de los reembolsos, cual es que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, ya que no se habría efectuado cobro alguno por las operaciones amparadas por la ley 19.640.

Que, en consecuencia, se han violado expresas disposiciones del código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración Nacional de Aduanas, por lo que la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así, por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas, "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de la riqueza" (GOMEZ DE SOUSA); que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1987 un impuesto a ingresar de $ 5,50 (cinco pesos con cincuenta centavos), haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículo 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados surge que la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias por el período 1987 al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el art. 45 de la ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t. y o. ya citados), art. 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a Norma Haydee ESCUDERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos —al que se le ha asignado el Nº BBS/599/93 para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la ley procedimental citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar a la responsable Norma Haydée ESCUDERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15.30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 9/9 Nº 4355 v. 15/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/8/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Humberto Rudin AYALA en el impuesto a las Ganancias por el período 1987 de las que resulta:

Que el responsable es integrante de la firma "VIBROCON S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 134 a 146 del cuerpo de verificación de I.V.A. de la misma, siendo su participación del 10 % de los resultados.

Que según el mismo instrumento constitutivo la sociedad será dirigida y administrada por los socios en forma indistinta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de gerentes.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 413/88 caratulada "Averiguación de contrabando (VIBROCON S. R. L.)" que la involucra por las operaciones de envío de viviendas industrializadas al ex-Territorio de Tierra del Fuego —Area Aduanera Especial— al amparo de las franquicias de la ley 19.640/70.

Que en la referida causa penal obran elementos concluyentes en el sentido que "CARREQUIN S. R. L." sería una firma "fantasma" creada por VIBROCON S. R. L. al solo efecto de utilizar las franquicias impositivas contempladas en la ley 19.640.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el impuesto a las ganancias por el período considerado, esta División procedió a estimar las mismas partiendo de los reembolsos percibidos por la firma VIBROCON S. R. L. (incluidos los liquidados a nombre de CARREQUIN S. R. L.) de la cual la responsable es socia, los que ascendieron a la suma de $ 189,14 (ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos), que se detallan en la planilla que obra en el expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que en el caso que nos ocupa no se habría dado uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de los reembolsos, cual es que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, ya que no se habría efectuado cobro alguno por las operaciones amparadas por la ley 19.640.

Que, en consecuencia, se han violado expresas disposiciones del código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración Nacional de Aduanas, por lo que la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así, por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas, "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de la riqueza" (GOMEZ DE SOUSA); que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1987 un impuesto a ingresar de $ 30,94 (treinta pesos con noventa y cuatro centavos), haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículo 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados surge que la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias por el período 1987 al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el art. 45 de la ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t. y o. ya citados), art. 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir VISTA a Humberto Rudin AYALA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos —al que se le ha asignado el Nº BBS/602/93 para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la ley procedimental citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Emplazar al responsable Humberto Rudin AYALA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 9/9 Nº 4356 v. 15/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 7/9/93

Visto el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

CUIT	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
20-01125134-0	SCATOLINI CEFERINO	AGENCIA SEDE
20-04868983-4	GONZALEZ JUAN ANDRES	LA PLATA
20-05119010-7	BUDINO ENRIQUE ISIDORO	"
20-05121882-6	BASTIDA ALFREDO	"
20-05274864-0	DALLE NOGARE RENATO	"
20-05423304-4	VIDES LUIS HECTOR	"
20-07702482-5	CIGNOLI ATILIO NORBERTO	"
20-08069930-2	BRETAL RAUL GUILLERMO	"
20-08333459-3	CAPUTO HECTOR	"
20-08559773-7	PEREZ ROBERTO ANGEL	"
20-11403238-8	HERRERA CARLOS EDUARDO	"
20-12707903-0	DOVALE DANIEL HORACIO	"
20-14561636-1	ARRUABARRENA LUIS OSCAR	"
20-14576341-0	GENTILE JOSE LUIS	"
20-15235658-8	MOLINA ANTONIO	"
20-15240866-9	MARQUES ADELINO	"
23-00958281-9	COHEN SALAMA MOISES	"
23-05143359-9	CAMACHO FRANCISCO MATIAS	"
23-13016040-9	LYONS GUILLERMO ESTEBAN	"
27-00087678-5	DEMETRIO ALICIA ROSA	"
27-02239755-4	FERNANDEZ JULIA M. I. F. DE URANGA	"
27-06495263-9	LUSETTI ESTELA ROSA	"
27-15254376-5	BENITEZ SAIDA	"
30-58532940-8	ARO S.R.L.	"
33-57556655-9	ANDRADE DA CUNHA ENRIQUE Y OTROS	"
33-62847489-9	ZUSSA LAFREDO Y LUPARDO LUIS	"
33-63804270-9	IMPRECOM S.A.	"
20-00441655-5	BASTANCHURI JUAN BATISTA	DTO. CAÑUELAS
20-01230942-3	BOCHICCHIO DONATO	"
20-01242535-0	BALDONI PEDRO	"
20-02003358-5	WHITTINGSLOW JULIO ENRIQUE	"
20-04169986-9	DE LINDEN ROLF GUNTHER	"
20-04845947-2	ARRIZURIETA ATILIO RAMON	"
20-04895946-7	ARRIZURIETA RAMON	"
20-04904534-5	TACCHI ISMAEL ANGEL	"
20-04925589-7	MOLINA JOSE NORBERTO	"
20-05213339-5	CASTRO JOSE ALFREDO	"
20-05215836-3	MARRERO CARLOS MARIA	"
20-05255266-5	CACERES MARIO AURELIO	"
20-05257664-5	NATALINI HECTOR HORACIO	"
20-05344046-1	ZARLENGA ANGEL BENIGNO	"
20-05872279-1	OLIVERA RAMON MAXIMO	"
20-07633777-3	QUEVEDO JORGE ARMANDO	"
20-08419589-9	ARANDA ENRIQUE BERNABE	"
20-08642437-2	MARTINEZ ALBERTO ANTONIO	"
20-10796646-4	MARQUE DE AMARAL ANTONIO	"
20-11749237-1	AVELINI HECTOR OMAR	"
20-11962000-8	MARTINEZ RUBEN ARMANDO	"
20-12549049-3	CAPDEVIELLE ENRIQUE F.	"
20-12595492-9	FERNANDEZ JULIO FELISBERTO	"
20-14904831-7	CANTANI ANTONIO CESAR	"
20-15234763-5	DOS ANJOS MARTINS JOSE	"
20-17648162-6	MC CORMACK CARLOS ALBERTO	"

CUIT	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
23-01238557-9	GATTO NAZARENO	"
23-05252842-9	SIMUNCINI ERNESTO OMAR	"
27-01333274-1	ROCHA MARIA FILOMENA	"
27-02546852-5	LETTIERI YOLANDA ELVIRA	"
27-03431611-8	MUTIO LUJAN ROSA	"
27-03506665-4	MARTINI SUSANA MARIA	"
27-04858077-2	ECHEVERRIA MARTA CARMEN	"
27-05294840-7	MARTIN ESTHER MARIA	"
27-10086012-6	DISPURO ZUNILDA NOEMI	"
27-11276572-2	DOMINGUEZ JUANA CONCEPCION	"
27-15265636-5	BOJARSKA ANA	"
27-16432479-1	O'DONNELL ELIZABETH ANA	"
30-61091375-6	COOP. DE CONSUMO COOP HERAS	"
30-61480683-0	ARAGON PABLO F. Y PABLO	"
30-62063209-7	POLENTA HECTOR Y NAZARENO	"
30-64369695-5	RAMIREZ MARCOS JUAN GALEANO	"
30-64248303-6	SANTINI ANGEL EDUARDO	"
30-64909059-5	MOREL ANDRES TOLOSA OSCAR	"
20-01177083-6	BOSCO JOSE INOCENCIO	DTO. CHASCOMUS
20-01285963-3	MORLANS DOMINGO F.	"
20-03249593-2	TIMMER HANS MAX	"
20-05209745-3	CASTAÑEDA JOSE	"
20-05213900-8	LOPEZ JACINTO G.	"
20-05215988-2	BERLOCQ CARLOS O.	"
20-10195976-8	KEMPNER SILVIO EDUARDO	"
20-10854056-8	BAZAN JOSE ENRIQUE	"
20-12390757-5	LIAN ROBERTO OMAR	"
20-13484622-5	BECKER RICARDO HECTOR	"
20-14649371-9	CIVIERO ALBERTO RENE	"
27-03435652-7	OYARBIDE TERESA MARIA	"
27-05096915-6	BARRERA MIRTA RAQUEL	"
27-10325788-1	AMADEO EMMA ESTER	"
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON	"
30-61581980-4	SKY BAR DE MARTIRE PABLO Y CARLOS	"
20-01220163-0	MORESCHI GUINO	DTO. 25 DE MAYO
20-04462279-4	DURANA IDELFONSO D.	"
20-05230056-9	CINTIOLI LUIS OBDULIO	"
20-17726442-4	DE ALEXANDRI MARIANO M.	"
23-14437643-9	MIGUEZ MIGUEL ANGEL	"
27-02628854-7	BRION MARIA DELBA	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región La Plata.

e. 10/9 Nº 4374 v. 16/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 23/8/93

FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO
C.U.I.T. Nº 30.61841802-9

VISTO que a la entidad FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO con domicilio constituido en Pichincha 69, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61841802-9 le fuera otorgado, con carácter provisional, hasta el 13-12-90, el reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias previsto en el inciso f) del artículo 20 (t.o. en 1986 y sus modificaciones), mediante resolución de fecha 05-05-88 de este Organismo.

Que la contribuyente, con fecha 05-02-91, solicita la extensión del período de vigencia de la resolución del 05-05-88, a través de la cual se reconoció a la Fundación como entidad exenta en virtud del artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) hasta el 31-12-90.

Que con fecha 10-04-92 se inicia, por parte de Fiscalización Externa, la verificación con el objeto de corroborar lo dispuesto en el inciso f) el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en el sentido de que las ganancias que se obtengan "...se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios...".

Que esta Dirección ha comprobado, mediante personal fiscalizador, que la entidad FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO realizó la importación de dos (2) aparatos de tomografía computada quedando eximida del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes por Decreto 732/72.

Que la referida importación fue financiada por dos empresas: T. C. BERNAL y T. C. HAEDO S. R. L. (un tomógrafo cada una).

Que los socios integrantes de T. C. HAEDO S. R. L. son todos socios fundadores de la Fundación y en el caso de T. C. BERNAL S. R. L. dos de los cuatro socios integran la lista de fundadores de la entidad.

Que las empresas que financiaron la importación señalada carecían de tomógrafos propios y además las dos filiales de la fundación (creadas en febrero de 1988) están ubicadas en domicilios comerciales de ellas.

Que los contratos de financiación celebrados por la Fundación con las empresas mencionadas, que debían recibir el 90 y el 95 % de lo recaudado por la explotación de los equipos durante quince años, se asemejan más a uno de usufructo que a uno propiamente de financiación, y ante tal circunstancia no estaría respetando lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en lo referente a la no distribución de los beneficios de la entidad, ya sea directa o indirectamente, entre los socios.

Que si bien parte de los objetivos de la Fundación parecen haberse concretado (ej.: otorgamiento de becas, celebración de convenios con entidades públicas o privadas), los referidos a prestaciones gratuitas no arrojan porcentajes significativos respecto del total de las brindadas, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 5º del acto administrativo de lo siguiente: "Se deja expresa constancia que el presente reconocimiento quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad perdiendo de tal modo su condición de exenta en caso de quedar sin efecto las normas legales que lo sustentan o de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones legales pertinentes o se realicen actividades de la índole a la que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley".

Que por otra parte el inciso f) del artículo 20 dispone que la exención de las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se verificará "...siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Que como se observa los hechos relatados en los VISTOS se encuentran en manifiesta oposición con el último párrafo aludido supra.

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 05-05-88 por esta Dirección General a partir del 04-06-87 y hasta el 31-12-90.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori se hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuados el pertinente dictamen jurídico.

Por ello y atento lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 05-05-88 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO, suscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61841802-9, a partir del 04-06-87 y hasta el 31-12-90.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE DIAGNOSTICO MEDICO, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 13/9 Nº 4370 v. 17/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
7/9/93	1431	Jefatura del Distrito Concordia dependiente de la Región Paraná (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1432	Jefatura de la División Operación dependiente de la Dirección de Informática. (Grupo 23 Func. 1).	8/10/93
7/9/93	1433	Jefatura de la División Curuzú Cuatiá dependiente de la Región Paraná. (grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1434	Jefatura de la División Soporte Técnico dependiente de la Dirección de Informática (Grupo 23 Func. 1).	8/10/93
7/9/93	1435	Jefatura del Distrito Bragado dependiente de la Región Mercedes (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1436	Jefatura del Distrito Bolívar dependiente de la Región Junín (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1437	Jefatura del Distrito Chacabuco dependiente de la Región Junín. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1438	Jefatura del Distrito Lincoln dependiente de la Región Junín (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1439	Jefatura del Distrito Pehuajó dependiente de la Región Junín. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1440	Jefatura del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93
7/9/93	1441	Jefatura del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia. (Grupo 23 Func. 2).	8/10/93

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
8/9/93	1442	Jefatura de la Agencia Sede Nº 2 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 2).	8/10/93
8/9/93	1443	Jefatura de la Agencia Sede Nº 1 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 2).	8/10/93
8/9/93	1444	Jefatura de la División Fiscalización Interna dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 1).	8/10/93

e. 14/9 Nº 4388 v. 16/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26 de agosto de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CACHAMBI, Martín
SANABRIA, Pastor
SCREPANTI, Norberto Eugenio
SUAREZ, Vicente Horacio

e. 2/9 Nº 4175 v. 15/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FERNANDEZ, Salvador
GEGENA, Julio Angel
GIORGETTA, Mirtha Emma
GIMENEZ, Eduardo Guillermo
JORGE, Juan Carlos
TELLECHEA, Derle Javier

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1993.

e. 10/9 Nº 4346 v. 23/9/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora